del Almo de, por tiempo de dos años Lenguerio de Exes mill R.s de Vellon en cada uno, que an de empezar a correr desde el día primero del Septiembre del año Venidero de mil setecientos Sesenta y ocho, asi en dho obligado D. Joseph de Liza Factor de las R.s Salinas, de pagar a dhos Sr. Ld. la dha cantidad en Anticipados. Y con las mismas condiziones que hizo el antezedente, Y en virtud de S.S. Esta Ld. acuerda Aprueba, la dha escritura — Sobre aprobacion — Los S.S. D. Manuel Antonio R. y D. Joseph Mayz de Prior del Sr. de Dicha Dicha Dixeron que en conformidad de las Comision para pedir Corel de Prior de S.r Juan de Dios sobre la execuzion que estas Sig.do Consta esta Ld. y medios para su cobro y cobras, asi de la fia ordinaria como de la executiva y quanto hasta que de orden de esta Ld. Corro dho Sr. de Prior, pagando la quantidad de Quatro mill y Sesientos mill Doscientos sesenta y Un R.s y Veinte mrs. que confiesa auer Recivido de S.r cuenta de dicha execuzion que Consta de los autos dando Carta de pago, asta fin de este pres sente año; moderando la pension de las ochenta R.s Vellon que anualm.te esta Ld. a dar dho Combento en quarenta R.s que se le an de entregar cada que se pescare en las Almadraba de Escombrera, Con tanto que que Cubran, que no le falte que dara en deuda para quando le aya, Con tal que que en fuerza, la obligazion de las ochenta R.s en Caso de pesca siempre que en a que